

8.100

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Recházase el Veto Total a la Ley N° 8.066, interpuesto por la Función Ejecutiva, mediante Decreto N° 1.810, de fecha 06 de noviembre de 2006.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 15° de la Ley N° 8.066, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 15°.- Créase, el “Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia”, como organismo de la Función Ejecutiva”.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 16° de la Ley N° 8.066 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 16°.- El Consejo creado por esta Ley, se incorpora a la nómina del Artículo 2° de la Ley N° 8.041, en el ámbito de Control del Gobernador y bajo dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros”.-

ARTICULO 4°.- Modifícase el Artículo 21° de la Ley N° 8.066, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 21°.- El Presidente del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, será designado por el Señor Gobernador de la Provincia, a través de una terna, con acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia.

La terna estará conformada por profesionales y/o técnicos con probada idoneidad en el tema, sin relación de dependencia con el Estado Provincial.

El cargo de Presidente tendrá rango no inferior al de una Secretaría de Estado y su mandato durará cuatro (4) años”.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO.-**

L E Y N° 8.100.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO